



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**PROMOVENTE:** PAULO ENRIQUE HAU DZUL, APODERADO LEGAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/3/2025** relativos al **Recurso de Apelación** promovido por Paulo Enrique Hau Dzul, en contra de **"LA RESOLUCIÓN CG/09/2025, INTITULADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LO QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"** (sic). La magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dicto un acuerdo de acumulación, admisión y se reserva el cierre de instrucción con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **once horas con cuarenta y cinco minutos** del día de hoy **nueve de septiembre de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha nueve de septiembre del año en curso**, constante de 4 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

**ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ**  
ACTUARIO



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA



**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE NÚMERO:** TEEC/RAP/3/2025.

**PROMOVENTE:** PAULO ENRIQUE HAU DZUL, APODERADO LEGAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**TERCERO INTERESADO:** NO EXISTE.

**ACTO IMPUGNADO:** "LA RESOLUCIÓN CG/09/2025, INTITULADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:** INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.

Con esta fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, el secretario general de acuerdos da cuenta a la magistrada, con el oficio PCG/334/2025 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, signado por la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y anexos; el cual fue recibido ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el cinco de septiembre de la presenta anualidad, y turnado a la ponencia en la misma fecha, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTOS:** la cuenta, la magistrada;

**ACUERDA:**

**PRIMERO: Acumulación.** Se tiene por recibido el oficio PCG/334/2025 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, signado por la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y anexos; y recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el día cinco de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual da cumplimiento al acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco<sup>1</sup>, emitido por este órgano jurisdiccional electoral; en consecuencia, acumúlese a los autos el oficio y

<sup>1</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/09/ESTRADOS-ELECTRONICOS-TEEC-RAP-3-2025.pdf>



documentación adjunta, previamente descritos, para que obren como en Derecho corresponda.

**SEGUNDO: Plazo de presentación del medio.** Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación promovido por Paulo Enrique Hau Dzul, apoderado legal del Partido Acción Nacional<sup>2</sup>, en los términos previstos en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**TERCERO: Personería y legitimación del promovente.** De conformidad con los artículos 641, 642, 648, fracción I, 649, 652 y 720, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que lo facultan a promover el respectivo Recurso de Apelación, por lo que se tiene por presentado y se le reconoce la legitimación para comparecer como actor en el presente medio de impugnación a Paulo Enrique Hau Dzul, apoderado legal del Partido Acción Nacional, personería que acredita mediante copia certificada del acta notarial número ciento cuarenta mil treinta y seis<sup>3</sup>, relativa al poder general para pleitos y cobranzas que otorga Jorge Romero Herrera, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a favor de Paulo Enrique Hau Dzul y Carlos Ramiro Sosa Pacheco, de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco; se reconoce como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en Avenida Luis Donald Colosio Murrieta número 473, colonia Vicente Guerrero, entre calle 18 y Avenida Adolfo López Mateos, Código Postal 24035, de San Francisco de Campeche Campeche; así como el correo electrónico pan@ieec.org.mx y cdepancampeche@gmail.com, y autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones a Lilia Citlali Hernández Gamboa y Carlos Ramiro Sosa Pacheco.

**CUARTO: Autoridad responsable.** Se tiene por recibido el informe circunstanciado, que rinde la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su **personería** la cual acredita mediante copia certificada del oficio INE/STCVOPL/201/2024<sup>4</sup> de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, por el cual se notificó el Acuerdo INE/CG2299/2024 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el treinta de octubre de dos mil veinticuatro; así mismo señala como **domicilio** para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24014, así como las cuentas de correo institucionales: oficialia.electoral@ieec.org.mx y juridico@ieec.org.mx, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a Juana Isela Cruz López, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Héctor Abraham Serrano Dzib, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Fernando Iván Cámara Jiménez, Raúl Ramos Castillo, Karla Cuevas Valencia, Fernando Manuel Castellot

2 Visible de fojas 53 a 69 del expediente.

3 Visible en fojas 71 a 77 del expediente.

4 Visible en fojas 108 a 115 del expediente.



Villamonte y Diana Margarita Novelo Solis; así como, el número telefónico de la Oficialía Electoral 9811273010 ext.1005.

**QUINTO: Tercero Interesado.** Durante la publicitación del presente Recurso de Apelación no compareció tercero interesado alguno, como se advirtió del informe circunstanciado<sup>5</sup> rendido por la Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**SEXTO: Admisión y se abre instrucción.** Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente medio de impugnación, así como los requisitos generales de procedencia, por lo que esta autoridad jurisdiccional electoral local, con fundamento en los artículos 17, párrafo II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 641, 642, 648, párrafo primero, fracción I, 652, 715, fracción II y 720, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; tiene que el medio de impugnación está presentado en tiempo y forma, y que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral local, por lo que, encontrándose legitimado el partido actor para promover el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **se admite** la demanda del referido Recurso de Apelación, promovido por Paulo Enrique Hau Dzul, apoderado legal del Partido Acción Nacional, en contra de la *"La Resolución CG/09/2025, intitulado Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se designa a la persona que fungirá como Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche"* (sic), y se abre la instrucción.

**SÉPTIMO: Pruebas.** En cumplimiento al artículo 653, fracciones I, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las pruebas de Paulo Enrique Hau Dzul, apoderado legal del Partido Acción Nacional, consistente en: documentales públicas, instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana, mismas que fueron presentadas por el actor, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas por esta autoridad al momento de dictar la resolución definitiva del presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley Electoral Local en cita.

En cuanto a las pruebas supervinientes aportadas por el promovente, estas se tienen por admitidas y serán valoradas por esta autoridad al momento de resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con el artículo 665 de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

<sup>5</sup> Visible en foja 35 a del expediente.



Así mismo, por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas, presuncional en su **doble** aspecto, legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por **admitidas**, y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, lo anterior, con fundamento en el artículo 653, fracciones I, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismas que serán valoradas por esta autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley Electoral Local.

**OCTAVO:** Esta autoridad **se reserva el cierre de instrucción** para el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE** personalmente al promovente, por oficio a la autoridad responsable, con copias certificadas del presente asunto, y a todas y todos los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 172 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma, la magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, ante el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

**INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS  
MAGISTRADA**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
MAGISTRATURA 3**

**DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Con esta fecha (9 de septiembre de 2025), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE.**